

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

007

008

**AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCUPLADO
PATRICIO REYES LANZA ALIAS "PATO"**

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:16 dieciséis horas con quince minutos del día 3 tres de Noviembre del año 2014 dos mil catorce la suscrita [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación Ascrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, así mismo, legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 24 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, relativos aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y III, 3°, fracción I y 4°, fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 2°, fracción I, inciso A), subincisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 1°, 3° apartado A fracción III, apartado E, fracción IV, 16 y 32, fracción I de su Reglamento, comparece, e igualdad de probable responsable la persona que dijo llamarse PATRICIO REYES LANZA ALIAS "PATO", quien en este acto no se identifica por carecer de identificación alguna para hacerlo, asimismo se le exhorta al inculcado para que se comparezca con verdad en la presente diligencia; se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dice el artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías: Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para la seguridad o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca,

UNIDAD DE
RCERO
PENALI
DO DE
ATA

que le dicen el CEPILLO y/o TERCERO para desempeñar mis funciones y esa ya me la dejo como de mi propiedad, no tengo cuentas bancarias, soy afecto a bebidas alcohólicas como son la cerveza cada ocho días tomaba entre ocho o diez cervezas, soy afecto a la botaina inhalando de tres a cuatro bolsitas de un gramo cada ocho días, soy afecto al cigarro comercial uno a la semana pero casi no fumo, ya había estado detenido en la Municipal de Cocula hace aproximadamente tres años porque me peleé con otra persona pero pagué mi multa de quinientos pesos y ya salí, que tengo cuatro tatuajes, uno en el antebrazo izquierdo que dice "Mar y Sol", este me lo hice porque es el nombre de mi hija mayor, el segundo fue el del antebrazo derecho uno dice "Don Ro", y el otro "Eleodora", estos me los hice porque son los nombres mis papas y el cuarto me lo hice en la espalda que dice "Eliza", que es el nombre de mi hija menor, siendo todos los tatuajes con los que cuento; acto seguido y en relación al motivo de su presencia en este lugar.

DECLARA

Que, una vez enterado de las imputaciones que se hacen en mi contra contenidas en el oficio que se me dio lectura donde se cumplimenta orden de detención y presentación con número de oficio PF/DICOE/2577/2014 de fecha 25 de octubre del año en curso por elementos de la policía Federal manifestando en este acto que es mi deseo declarar, es mentira como dicen que nos agarraron se me llevaron a la casa y me empezaron a golpear y a patear me empujaron al vehículo me vendaban los pies y manos y me empezaban a volver a golpear y patear y me pusieron en grupo en las manos echándome agua y me agarraron de la ropa y en los testículos me ponían una bolsa en la cara para que no se pasara varias horas ya después me decían cuando me dejaban que me preguntaban que si me habían golpeado o si me había caído de la banda porque si no se iban a desquitar con mi esposa e hijos, me amenazaban que me iban a hacer pedazos y echarme en una bolsa; tengo aproximadamente un año cuarenta meses que pertenezco a la Organización denominada "Guerreros Unidos" en donde empecé de hacón, mi jefe era "El Cepillo", era quien me daba las ordenes y me pagaba para cualquier cosa él me mandaba y a él lo mandaba "El Cabo Gil" y/o "El Gordón", el cepillo era el encargado de distribuir la droga y quien manejaba las armas, la Rana y/o "El Guereque" es su mano del derecha del cepillo es también nos mandaba y nos decía lo que teníamos que hacer por parte del "Cepillo", del grupo de cocula estaba también "Chequel" y/o "Drivelin" que se llama Miguel Angel Landa Baena era sicario, "Parraco" y/o "Soldado" era sicario; "El Primo" es sicario; "El Bimbo" es sicario, "El peco" es sicario, "El Jonán" quien se que llama Jonathan y yo todos estamos en el cartel de "Guerreros Unidos" en Cocula Guerrero, nosotros cuidábamos en Cocula para que no entrara otra organización, no cobrábamos cuotas ni secuestros, ni extorsiones yo andaba en mi moto con "Jona"; el "El Duva" en una moto azul ciento veinte no se que marca es; "El Cepillo" y la "Rana" en una Nissan Estaquita; el "Parraco" se movía en una moto grande no recuerdo que modelo de color negra; el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce estaba yo en mi casa como a las veintitrés horas recibí una llamada a mi casa por parte del "Cepillo" diciéndome que me alistara con todos los chavos porque iban a pasar por nosotros porque íbamos a salir a trabajar y serían como las 23:30 horas del mismo día veintiséis de septiembre del año en curso paso por mi a

SEÑALADO DE PUBLICACIÓN
JURISDICCION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

12

0012

013

mi casa el "Cepillo", la "Rana", "El Duvalín" y "El Pajaraco" quienes iban en una camioneta Nissan de color blanca. Estaditas de ahí me subí a la camioneta y ya pregunte que a dónde íbamos me dijo "Cepillo" que yo no preguntara que en ese trabajo no se hacían preguntas nadamas se hacia lo que él decía y ya nos dirigimos rumbo a Iguala en Lomas de Coyote hay una brecha de terracería a mano izquierda y nos metimos en la brecha en donde había una patrulla de Municipales de Iguala sin recordar el número de patrulla eran cuatro Policías gorditos llevaban capuchas de ahí me dijo "Cepillo" que iban cuatro personas en la patrulla que los trasladara en la camioneta Nissan. Estadita blanca de esas cuatro personas una iba asesinada con impacto de bala eran todos hombres. Ya ahí pregunte que que pasaba contestando uno de los Municipales que eran del Cartel de los Rojos que habían entrado a pelear la plaza de Iguala y de ahí subimos a las cuatro personas tres vivas y la asesinada, el "Cepillo" y la "La Rana" se quedaron con los Municipales y en la Nissan Estaditas me regresé yo, "El Duvalín", "El Pajaraco", y uno que le dicen "El Narzón" y/o "Gymi" sabe mentar que "El Narzón" y/o "Gymi" iba manejando la camioneta y los demás mencionados íbamos atrás cuidando a las tres personas. Ya ahí me dirigí a Cocula con rumbo al basuretero y recibí una llamada del "Cepillo" me dijo que bajara a las personas que llevaba y las asesinara que me apurara y ahí me pasábamos por ellos y que me regresara rápido rumbo a Iguala, de ahí baje los que llevaban detenido los dejó en la carretera con el "Primo", "El Percy" y "El Bimbo" y me dirigí rumbo a Iguala a un Pueblo que se llama Metlapa me regresé con el "Gymi", "El Duvalín", "Pajaraco", "Chadeje" y yo y va en el Pueblo que se llama Metlapa me tona a una camioneta de color blanco de tres toneladas y los demás mencionados se subieron a la camioneta de tres toneladas y yo me regresé con el "Gymi" por delante de la camioneta de tres toneladas en la camioneta estaditas nos dirigimos al lugar en donde había dejado a las tres personas con vida llegamos y subimos a la estadita y le pregunte a "Cepillo" que para donde y me dijo "Cepillo" que para el basuretero y nos dirigimos al basuretero y en el transcurso del camino "El Primo" me entregó tres capuchas que llevaban los detenidos en sus testículos escondidas y nos dirigimos al basuretero de Cocula llegamos al punto y abrimos la camioneta de tres toneladas y llevaban varias personas aproximadamente tres todos hombres yo me baje a las cuatro personas que llevaba tres con vida y una sin vida las baje de la camioneta y los hincó a las tres personas y de ahí "Cepillo" me regañó que porque no fue él sus ordenes que asesinara a las tres personas que llevaba, le dije que porque los había dejado en la carretera me dijo que me retirara a ver lo halcones porque ya se había ido la luz y estaba cayendo el agua antes de retirarme con una pistola veintidós larga les tire por la espalda a las tres personas que llevaba como cinco o seis detonaciones me dirigí para cocula y cuando iba en camino me grito "Cepillo" y preguntándome que si no sabía quién tenía leña seca porque estaba cayendo el agua porque se iba a necesitar leña seca para los detenidos. Los que eran del "cartel de los Rojos", de ahí me retire con el "Gymi" en la camioneta de color blanca la iba manejando el "Gymi" porque yo no sé manejar y nos dirigimos para cocula y al llegar al campo de futbol de cocula se quedó sin gas la camioneta porque siempre andaba sin gas nunca nos daban para la gas, de ahí del campo de futbol empujamos la camioneta hacia el Ayuntamiento Municipal de

GENERAL DE LA
RIA ESPECIALIZADA EN
N DE DELINCUENCIA
SANIZADA
ZADA EN INVESTIGACIÓN
ATERIA DE SECUESTROS



17
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO

0017

018

le deje en absoluta libertad y que, además, se acuerde no ejercitar acción penal en su contra, en términos de la fracción I del artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que su declaración y el singular contenido del parte informativo de sus captores son elementos de prueba insuficientes para acreditar el delito de delincuencia organizada que se le imputa haber cometido, dado que no se advierte la existencia de una organización jerárquicamente estructurada y que, además, tenga como propósito cometer delitos (de los previstos en el artículo 2 de la ley especial de la materia) en forma permanente y reiterada, de manera que a favor del inculcado se actualiza la causa de exclusión del delito prevista por la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes, se encuentra conforme con su contenido firmando y estampando su huella para su debida constancia legal. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

DAMOS FE

Agente del Ministerio Público de la Federación

EL DECLARANTE

RICARDO REYES LANDA ALIAS "PATO"

DEFENSOR PUBLICO FEDERAL

TESTIGO DE ASISTENCIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTRO